

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO (Doc. 03). Finalmente, se consultó el nit de la sociedad demandada en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

900.550.536-1

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 30 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA "COOPORCICULTORES"
Demandado	INVERSIONES APROCARNES S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01560 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** (facturas electrónicas) instaurada por la empresa **COOPERATIVA NUEVA PORCICULTURA "COOPORCICULTORES"**, en contra de la sociedad **INVERSIONES APROCARNES S.A.S.**, se **INADMITE** para que

dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla el siguiente requisito:

1) Allegará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del Código General del Proceso, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Toda vez que, en el poder aportado con la presentación de la demanda no permite acreditar que el mismo haya sido enviado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e3a6ce5bd295de7d98d57cfddddd0968d6d6226c8134fcded82787f9a295d1**

Documento generado en 09/11/2023 07:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>